

POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS

VANTRUST CAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

La presente política (en adelante, la "Política de Habitualidad") tiene por objeto establecer aquellas operaciones con partes relacionadas que por ser ordinarias en consideración al giro de Vantrust Capital Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la "Sociedad" o la "Administradora"), pueden ejecutarse, sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales del artículo 147 de la Ley N° 18.046.

PRIMERO: Fecha de aprobación por el directorio y de la última modificación de la Política de Habitualidad.

El texto actualizado de la presente Política de Habitualidad fue aprobado en sesión de directorio de la Administradora de fecha 27 de agosto del año 2024.

La presente Política de Habitualidad ha sido dictada al tenor de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 501 de la Comisión para el Mercado Financiero.

SEGUNDO: Necesidad de contar con la Política de Habitualidad.

El Directorio de la Administradora ha considerado necesario aprobar la presente Política de Habitualidad con el fin de contar con un mecanismo simplificado y expedito, dónde sólo sea necesario la aprobación dada al efecto por el Directorio, para aprobar aquellas operaciones que, siendo ordinarias dado el giro de la Administradora, son realizadas en forma recurrente y en condiciones de mercado.

Asimismo, se ha estimado pertinente aprobar la presente Política de Habitualidad con el fin de evitar incurrir en costos adicionales para aprobar este tipo de operaciones, como sería el caso de contar con evaluadores independientes, además de los costos y tiempos que se deben incurrir para citar y celebrar las juntas extraordinarias de accionistas requeridas conforme el artículo 147 de la Ley N° 18.046.

Adicionalmente, se ha estimado necesario aprobar la presente Política de Habitualidad en razón de las siguientes circunstancias particulares de la Administradora:

- Compra y venta de Divisas a través de Vantrust Capital Corredores de Bolsa S.A.
- Compra y venta de Derivados a través de Inversiones VNT S.A.
- Compra de Instrumentos de Intermediación Financiera y Renta Fija por parte de la Administradora.
- Pagares Privados comprados por la Administradora a un relacionado.

TERCERO: Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la presente Política de Habitualidad.

- a) Contrapartes: Las operaciones habituales a que se refiere la presente Política de Habitualidad, podrán ser realizadas con cualquier persona o entidad que sea relacionada a la Administradora, conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

En particular, podrán llevarse a cabo una o más de las operaciones señaladas en los numerales (i) al (x) de la letra c) siguiente, con cualquiera de las contrapartes antes indicadas

- b) Monto máximo por operación: Sólo podrán aprobarse conforme a la presente Política de Habitualidad, aquellas operaciones que, individualmente considerada no exceda el 10% de los ingresos totales anuales considerando para tal efecto el año anterior de la Administradora.

Con todo, en ningún caso podrán celebrarse conforme a la presente Política de Habitualidad, operaciones con partes relacionadas que comprometan más del 10% de los ingresos totales del ejercicio inmediatamente anterior.

La restricción anterior no aplicará para los contratos de prestación de servicios entre empresas relacionados (revisar numeral v. literal c.), toda vez que para realizar un normal funcionamiento de la Administradora se requieren los servicios de colaboradores que están contratados por otras empresas del grupo Vantrust.

- c) Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social: Se considerarán operaciones ordinarias de la Administradora aquellas operaciones, actos, contratos y/o negocios que la Administradora celebre que se enmarquen dentro de su objeto social y/o sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades. En particular, se considerarán operaciones ordinarias las que a continuación se indican:

- (i) La compra, venta y comercialización de cuotas de fondos regidos por ley N° 20.712 que administre o llegue a administrar la Administradora (en adelante, los "Fondos").
- (ii) Aportes, rescates y retiros de los Fondos.
- (iii) La contratación de servicios de administración de cartera de terceros de los Fondos.
- (iv) La celebración de contratos para la comercialización, colocación y/o distribución de cuotas de los Fondo y demás productos que ofrece la Administradora.
- (v) La contratación de asesorías en materias financieras, operacionales, administrativas, contables y tributarias, legales, de auditorías, Compliance, marketing y en general la gestión de la documentación operativa de la Administradora y los fondos que esta administra o llegue administrar en el futuro.
- (vi) La contratación de servicios de intermediación de valores.
- (vii) La contratación de servicios de custodia, de cobranza y otros similares, respecto a todo tipo de valores.
- (viii) La contratación de servicios de procesamiento y administración de datos
- (ix) La celebración de contratos de arrendamiento de bienes, sean muebles o inmuebles, necesarios para el desarrollo de la actividad de la Administradora.
- (x) La realización de toda clase de operación financieras y de cuenta corriente.

Estas operaciones son parte del giro normal de la Administradora, la cual tiene por objeto la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de la realización de las demás actividades complementarias a su giro que les autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

Conforme a ello, a través de la ejecución con una parte relacionada de una o más de las operaciones antes señaladas, se busca que la Administradora pueda dar cumplimiento a su objeto social y a su vez, permita brindar un mejor servicio a sus clientes y a los aportantes de los fondos administrados.

Adicionalmente, y para ser consideradas dentro de esta Política de Habitualidad, las operaciones antes descritas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (i) Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
 - (ii) Ser recurrentes y, por ende: (a) haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años; o, (b) haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y
 - (iii) No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Administradora. Se entenderá en todo caso que tienen un efecto relevante (a) aquellas operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la Administradora o en el marco de una fusión de sociedades; y, (b) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual de la Administradora.
- d) Otras restricciones No se contemplan restricciones adicionales a las establecidas previamente para celebrar operaciones en el marco de la presente Política de Habitualidad.

CUARTO: Mecanismos de control.

Con el fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Política de Habitualidad, esto es, que se cumplan los requisitos legales y normativos que garanticen que estas operaciones contribuyen al interés social de la Administradora y se ajusten a los precios, términos y condiciones prevalentes en el mercado en el momento de su celebración, la Administradora ha implementado el siguiente como procedimiento de aprobación y verificación:

Este procedimiento se aplicará cada vez que sea necesario aprobar una operación por parte del Directorio de la Administradora, amparada en la presente Política de Habitualidad.

QUINTO: Encargado de cumplimiento.

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno será el encargado de supervisar el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en la sección precedente, quien deberá informar directamente al Directorio de la Administradora, en forma previa a que se someta a aprobación la respectiva operación.

Con el fin de velar por la debida independencia del encargado de cumplimiento de la presente Política de Habitualidad, éste será designado por el Directorio y reportará directamente a éste, teniendo derecho a participar en las sesiones de directorio en las que se haya de aprobar una o más de las operaciones con partes relacionadas.

SEXTO: Medios de divulgación.

Copia íntegra y actualizada de la presente Política de Habitualidad estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Administradora, así como en su página web www.vantrustcapital.cl